

14 DE JULIO

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa -TFJA- y el Sistema Nacional Anticorrupción

JUAN MARCOS GUTIÉRREZ



Un poco de historia del TFJA

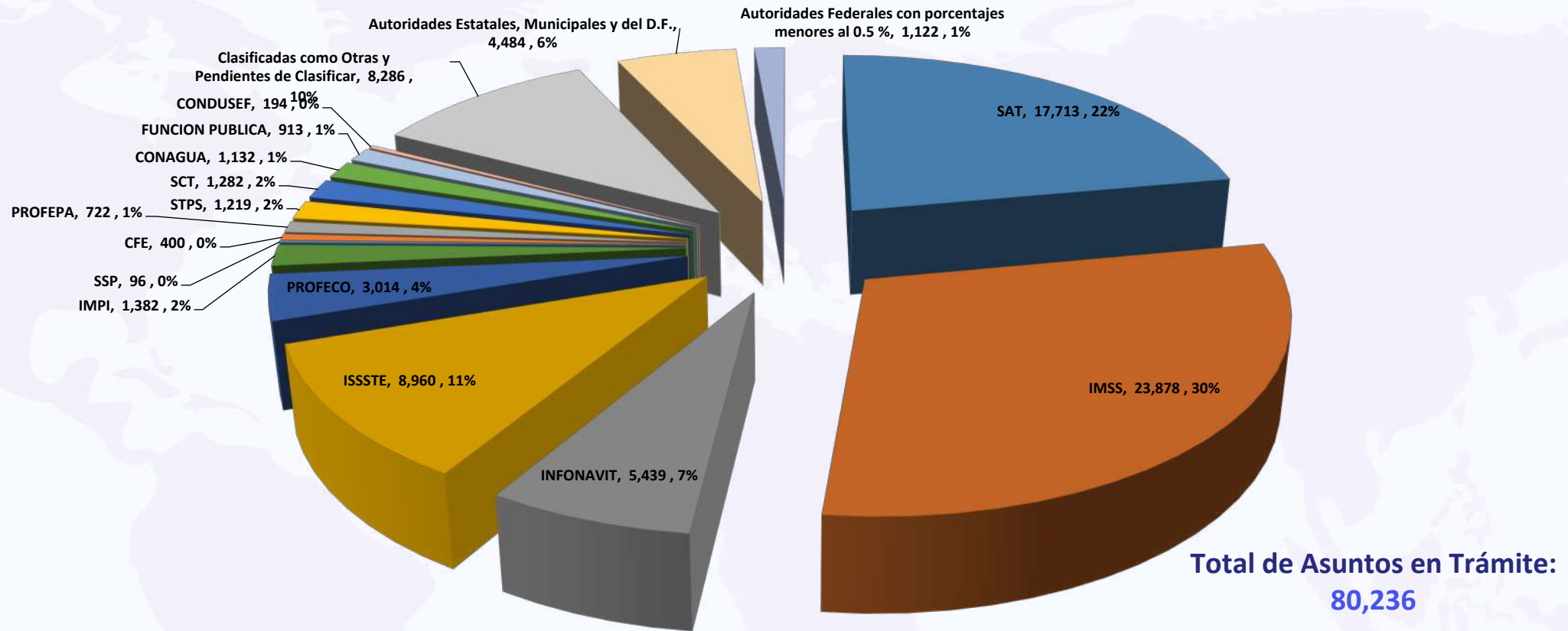
- Nació como TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN en 1936, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1937 con la entrada en funciones el Tribunal Fiscal de la Federación, y hasta 1994;
- En 1995 y hasta 2007, tuvo una clara etapa de crecimiento de las competencias en materia contenciosa-administrativa que incluye la reforma legal del año 2000, que cambió la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por el actual TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. (Sentencias de Anulación y CONDENA). En este periodo también inicia su competencia en materia de RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS.

Historia...

- En 2008 se amplían sus competencias para conocer de asuntos de la Auditoría Superior de la Federación y Control Difuso de Constitucionalidad.
- En Mayo de 2015, con la creación del SISTEMA NACIONAL ANTICORRUCION, refuerza su autonomía constitucional; cambia de denominación a TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA o TFJA.
- Adquiere el monopolio de la SANCIÓN ADMINISTRATIVA en casos GRAVES que le presenten la SFP, la ASF o los OICs de los Órganos con Autonomía Constitucional: INE, CNDH, INEGI, IFETEL, COFECE, INAI, CONEVAL, INEVAL.

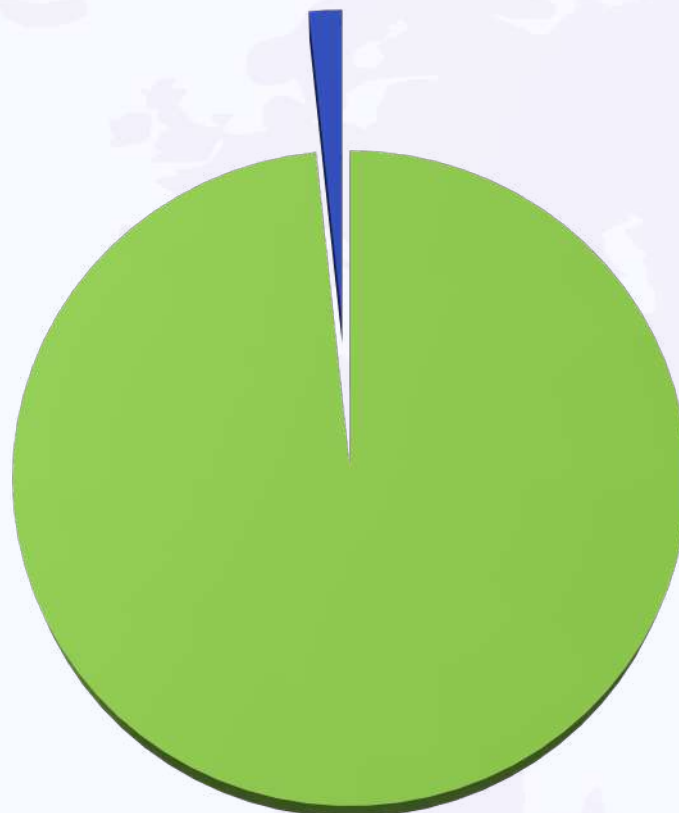
INVENTARIO GLOBAL

Juicios en Trámite clasificados por Autoridades al 30 de Septiembre de 2016



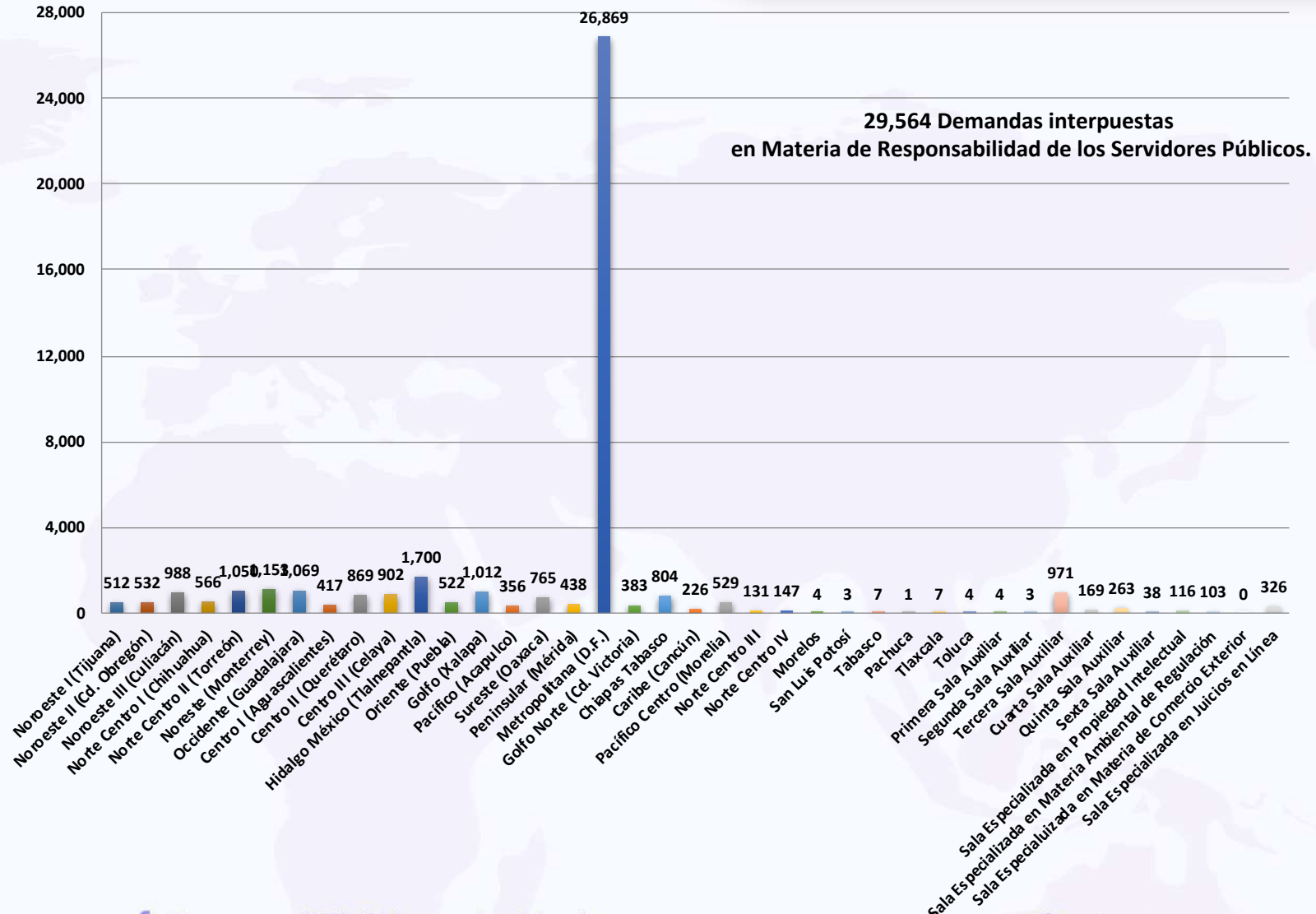
El interés económico total de los asuntos en trámite al 30 de Septiembre de 2016 es de
\$ 329,851,771,034

Porcentaje de Demandas ingresadas en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos en comparación con el total de demandas ingresadas de Enero de 2000 a Septiembre de 2016



Demandas Interpuestas clasificadas por Región

De Enero del 2000 a
Septiembre de 2016.



Sistema Nacional Anticorrupción

-  El 27 de mayo de 2015 se publicaron las reformas constitucionales a los artículos 22, 28, 73, 76, 79, 104, entre otros, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dota al Tribunal Federal de Justicia Administrativa de autonomía constitucional y le otorga mayores atribuciones.

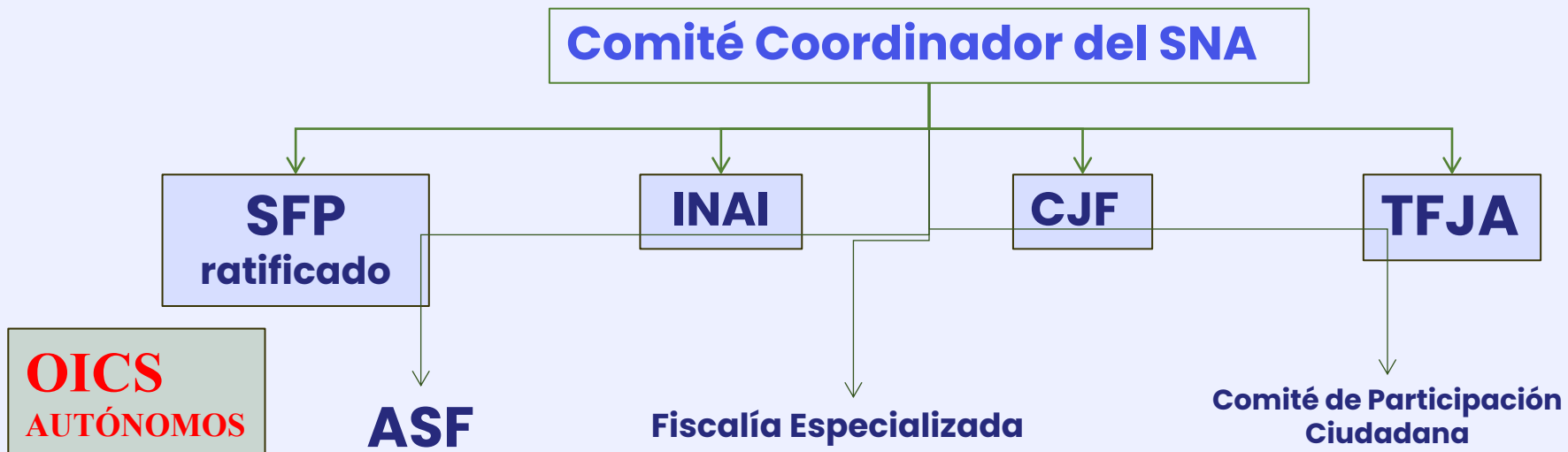
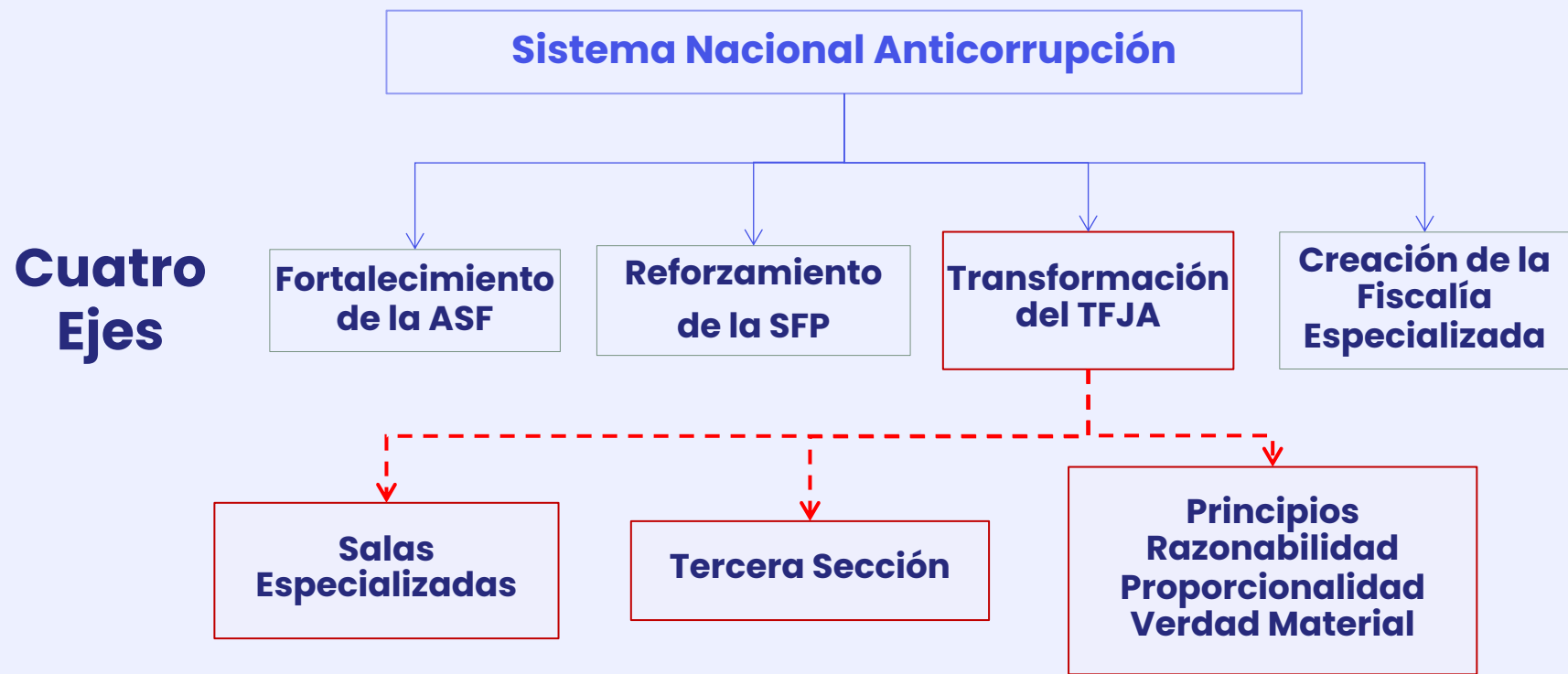
-  En Julio de 2016 se publican las reformas la LOTFJ la Nueva Ley general del SAC y la Nueva Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos.

INNPF

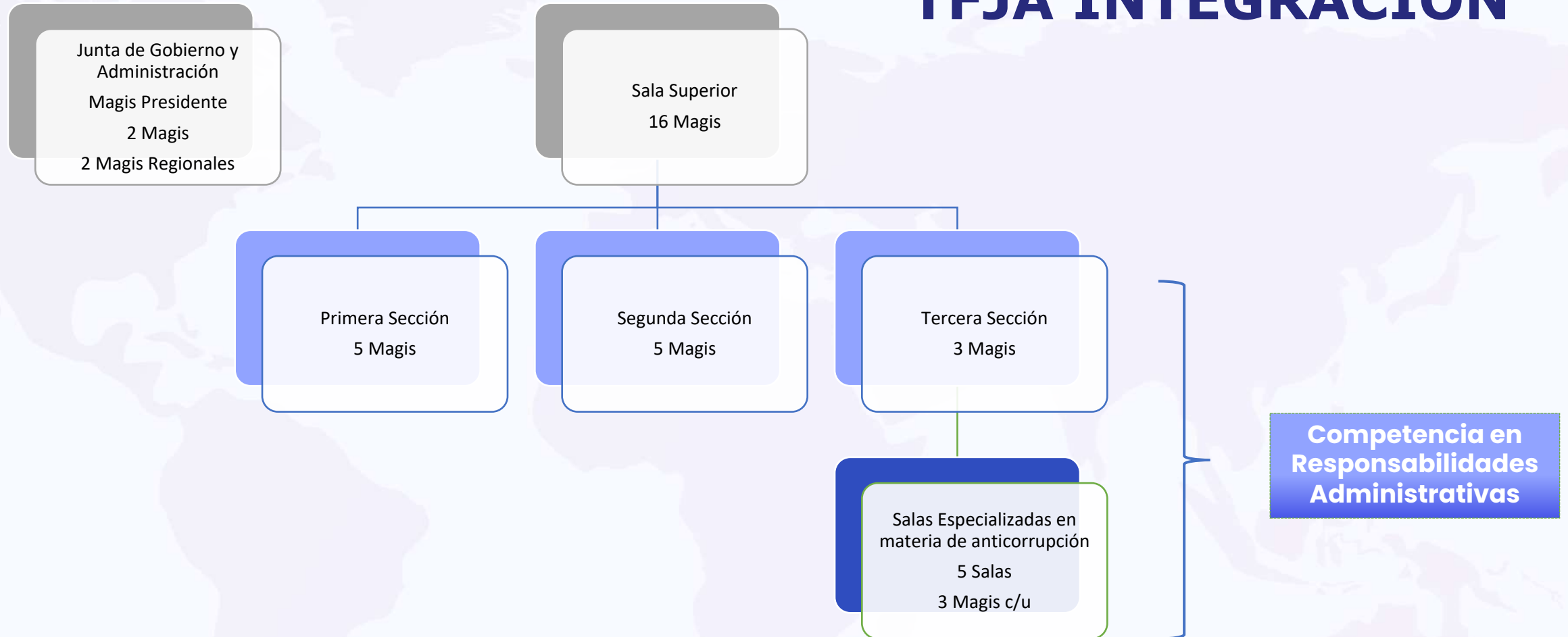
INSTITUTO
NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, A.C.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa



TFJA INTEGRACIÓN



COMPETENCIA

- El Tribunal seguirá dirimiendo las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.
- Y se encargará de imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.
- Destitución, Inhabilitación hasta 20 años, sanción económica hasta por el doble del daño causado, disolución de empresas.
- MEDIDAS CAUTELARES para asegurar bienes y suspender empresas. No secreto fiscal ni financiero.

PANORAMA ACTUAL

- **SISTEMA INCOMPLETO**
(faltan 15 Magistrados Regionales y tres de Sección Especializada)
- Ley General de Responsabilidades mas allá del 73 Fracción XXIX-H???
- Fiscalía anticorrupción e intervención del Ejecutivo.
- Tipos administrativos VS Tipos penales.

PANORAMA ACTUAL

- Artículo 73 Fracción XXIX-H.
- Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.
- El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.
- Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.
- El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

PANORAMA ACTUAL

- Art. 73 F XXIX-H cont...
- La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.
- Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.
- Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.
- Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

TIPOS ADMINISTRATIVOS

- **Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.
- **Artículo 52.** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
- **Artículo 53.** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

PANORAMA ACTUAL

- **Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- **Artículo 55.** Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
- **Artículo 56.** Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.
- La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

PANORAMA ACTUAL

- **Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
- **Artículo 58.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
- Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.
- Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



BUFETE DE SERVICIOS Y ESTRATEGIA LEGAL
INTEGRAL

**JM GUTIERREZ
Y ASOCIADOS**

CONTACTO: +52 1 55 5419 6181



ARQUITECTURA ADUANERA

Comercio exterior desde sus cimientos.

UNA ALIANZA DE



T21 mx



TRADE LAW
& CUSTOMS



arquitectura
aduanera



ENTREVISTAS POR EL
DR. OCTAVIO DE LA TORRE

 @octaviodlatorre

www.tlcmagazinemexico.com.mx

    @TLCMagazineMexico

 @TLCMagazineMx

 (664) 694 0767

TLC MAGAZINE MÉXICO
**HAGAMOS
UN TRUEQUE**
PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

